



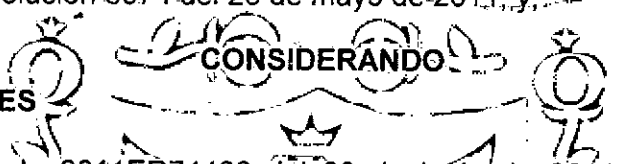
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 6125

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,



#### ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER74486 del 23 de junio de 2011, el señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.234.087, representante Legal de **CONSTRUCTUM SAS**, identificada con Nit. 900309570-1, en su calidad de autorizado por parte de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, quien ostenta la calidad **VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA -PATRIMONIO AUTONOMO PRIMERA & ESTE**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente permiso para efectuar tratamiento Silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 1 Este No. 70 A 21/45, de la Localidad de Chapinero (02) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento Silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, Carrera 1 Este No. 70 A 21/45, de la Localidad de Chapinero (02) de Leste, Distrito Capital, a favor de **CONSTRUCTUM SAS**, identificada con Nit. 900309570-1, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de julio de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1907 del 25 de julio de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "2 Tala de **CHICALA**, 24 Conservar de **EUGENIA**, 1 Traslado de **MAGNOLIO**, 2 Tala de **CEREZO**, 2 Tala de **SAUCO**".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001





Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivp's individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.554.579) m/cte.** equivalente a un total de **10.75 IVP** y **2.9 SMMLV**.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, el beneficiario consignó el valor de \$ **103.900**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, mediante recibo **781300 - 368332**, quedando pendiente por consignar un valor de **\$103.900**, a fin de dar cabal cumplimiento al valor ordenado de **\$207.800**, por lo cual el beneficiario deberá consignar el valor de **\$103.900** con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**, respecto al concepto técnico No. 2011GTS1907.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la*





*Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo, define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m) Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10, ídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

**"Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".





Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *"... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011GTS1907 del 25 de julio de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento Silvicultural a individuo arbóreo por encontrarse emplazado e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la Carrera 1 Este No. 70 A -21/45, de la Localidad de Chapinero (02), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.





Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor de la Sociedad **CONSTRUCTUM SAS**, identificada con Nit. 900309570-1, a través de su Representante Legal, señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.234.087, o a quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la Carrera 1 Este No. 70 A 21/45, de la Localidad de Chapinero (02) de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a favor de la Sociedad **CONSTRUCTUM SAS**, identificada con Nit. 900309570-1, a través de su Representante Legal, señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.234.087, o a quien haga sus veces, para realizar la tala de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Tala de CHICALA, 2 Tala





de CEREZO, 2 Tala de SAUCO, individuos emplazados en la Carrera 1 Este No. 70 A 21/45, de la Localidad de Chapinero (02) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Sociedad CONSTRUCTUM SAS, identificada con Nit. 900309570-1, a través de su Representante Legal, señor JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 14.234.087, o a quien haga sus veces, la conservación de veinticuatro (24) EUGENIA, individuos emplazados en la Carrera 1 Este No. 70 A 21/45, de la Localidad de Chapinero (02) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Sociedad CONSTRUCTUM SAS, identificada con Nit. 900309570-1, a través de su Representante Legal, señor JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 14.234.087, o a quien haga sus veces, el Bloqueo y traslado de un (1) MAGNOLIO, individuo emplazado en la Carrera 1 Este No. 70 A 21/45, de la Localidad de Chapinero (02) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with 9 rows and 10 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Vol. Aprox., Estado Fitosanitario (B, R, M), Localización Enacta del Arbol, Justificación Técnica del Tratamiento, Concepto Técnico. Rows 1-2 and 3-9 list Eugenia myrsinifolia trees with 'Conservar' status.



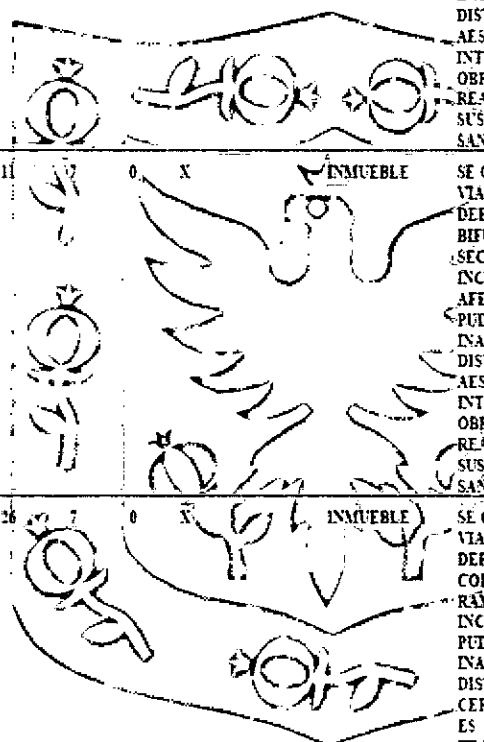


10	EUGENIA	4	3	0	X	INMUEBLE	EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
11	EUGENIA	8	6	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
12	EUGENIA	6	4	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
13	MAGNOLIO	6	5	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR UN PROCESO DE BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE EL ARBOL TIENE LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO POSEE EL BLOQUE SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO, PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Traslado
14	EUGENIA	12	10	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PARA SU DESARROLLO, NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
15	EUGENIA	4	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PARA SU DESARROLLO, NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
16	EUGENIA	4	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PARA SU DESARROLLO, NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
17	EUGENIA	4	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PARA SU DESARROLLO, NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
18	EUGENIA	11	10	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PARA SU DESARROLLO, NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
19	EUGENIA	5	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PARA SU DESARROLLO, NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
20	EUGENIA	4	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PARA SU DESARROLLO, NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
21	EUGENIA	9	6	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PARA SU DESARROLLO, NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
22	EUGENIA	6	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO PARA SU DESARROLLO, NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar





CON LA OBRA								
23	CHICALA	12	7	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACION BASAL, ESTA TORCIDO, INCLINADO, CON AFECTACION MECANICA, PUDRICION LOCALIZADA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CERCANIA A ESTRUCTURA Y INTERFERENCIA CON LA OBRA. NO ES POSIBLE REALIZAR EL TRASLADO POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Tala
24	CHICALA	11	7	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACION BASAL, RAMAS SECAS, ESTA TORCIDO, INCLINADO, CON AFECTACION MECANICA, PUDRICION LOCALIZADA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CERCANIA A ESTRUCTURA Y INTERFERENCIA CON LA OBRA. NO ES POSIBLE REALIZAR EL TRASLADO POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Tala
25	CEREZO	26	7	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA EN REGULAR ESTADO, RAMAS SECAS, ESTA INCLINADO, TORCIDO, PUDRICION LOCALIZADA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CERCANIA A ESTRUCTURA. NO ES POSIBLE REALIZAR EL TRASLADO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
26	SAUÇO	14	6	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, ESTA TORCIDO E INCLINADO, CON AFECTACION MECANICA, RAMAS SECAS, RAICES DESCUBIERTAS, PRESENCA DE	Tala

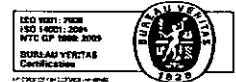






							INSECTOS, PUDRICION LOCALIZADA, CERCANIA A ESTRUCTURRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	
27	EUGENIA	4	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANIATARIAS, FISICAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
28	EUGENIA	4	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANIATARIAS, FISICAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
29	EUGENIA	4	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANIATARIAS, FISICAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar
30	SAUCO	11	5	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACION BASAL, AFECTACION MECANICA, ESTA TORCIDO E INCLINADO, CON RAMAS SECAS Y COPA EN REGULAR ESTADO, PUDRICION LOCALIZADA, PRESENCIA DE INSECTOS, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
31	CEREZO	15	15	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ESTA TORCIDO, INCLINADO, RAMAS SECAS, CERCANIA A ESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA OBRA NO ES POSIBLE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO YA QUE NO POSEE EL BLOQUE SUFICIENTE PARA LLEVARLO A CABO	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.-** Autorizar a la Sociedad **CONSTRUCTUM SAS**, identificada con Nit. 900309570-1, a través de su Representante Legal, señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.234.087, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.554.579) m/cte.** equivalente a un total de **10.75 IVP** y **2.9 SMMLV.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, de conformidad al concepto técnico No. 2011GTS1907 del 25 de julio de 2011, cuya copia de consignación deberá ser remitida al expediente **SDA-03-2011-2264**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.





**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, **CONSTRUCTUM SAS**, identificada con Nit. 900309570-1, a través de su Representante Legal, señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.234.087, o a quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$103.900)**, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación prevista, a través del formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2011- 2264**.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Notificar a la Sociedad **CONSTRUCTUM SAS**, identificada con Nit. 900309570-1, a través de su Representante Legal, señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.234.087, o a quien haga sus veces, en la calle 92 No. 15 – 78 oficina 101, de Bogotá Distrito Capital.





**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

10 NOV 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó. July Milena Henríquez Sampayo. Abogada  
Revisó. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora  
Aprobó. Carmen Rocío González Cantón – SSFFS  
Expediente SDA – 03 – 2011 – 2264



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 NOV 2011 ( ) días del mes de Noviembre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución G125 del 10.11.2011 al señor (a) Eduardo Alfonso Bermudez Rubiano en su calidad de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. A-193.601 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: calle 50 No. 13-19 e/302  
Teléfono (s): 3403495  
QUIEN NOTIFICA: Doris

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 NOV. 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA